



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios

CIRCULAR n° 131/07

Ref. Cómputo del plazo de vigilancia en la Libertad Condicional

Montevideo, 10 de diciembre de 2007.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto de la resolución de la Suprema Corte de Justicia 115 de 7 de diciembre de 2007, la que a continuación se transcribe:

“VISTOS EN EL ACUERDO:

Que con frecuencia se producen discrepancias respecto a la fecha de inicio del período de vigilancia en los casos en que al momento de concederse la Libertad Condicional no resulta la existencia de delito posterior, las que es necesario evitar o atemperar. A tal efecto, los juzgados con competencia penal, una vez recibidos los expedientes en devolución por la Corporación, previamente a determinar el saldo de vigilancia, agregarán una planilla de antecedentes actualizada a fin de constatar la eventual existencia de delito posterior.

En virtud de lo expresado y lo dispuesto en el art. 239 inc. 2° de la Constitución,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Toda vez que la Corporación al conceder la Libertad Condicional disponga que de no mediar la comisión de nuevo delito deberá considerarse el período transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia para la determinación del saldo de sometimiento al régimen de vigilancia, los juzgados deberán agregar una planilla de antecedentes del I.T.F. actualizada, previamente al establecimiento de dicho saldo.

Librese Circular a todos los Juzgados con competencia penal del país con transcripción de la presente resolución.”

Sin otro particular saluda a muy atentamente.-

RELACION ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
DR. ERIC MENDES VIECO